



Expediente: 056150246953

Radicado: RE-02454-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 17/07/2026 Hora: 09:54:45 Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante radicado CE-08039-2026 del 05 de mayo de 2026, las señoras **LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS y ANA MARÍA ACOSTA OCHOA**, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.037.588.581, 32.333.376 y 43.869.246 respectivamente, presentaron solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para usos Doméstico (complementario) y Riego, en beneficio del predio con número de matrícula 020-11282, ubicado en el municipio de Rionegro.

- 1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01574-2026 del 06 de mayo de 2026.
2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 08 y 28 de mayo del año en curso.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico **IT-04151-2026** del 15 de julio de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 El día 28 de mayo de 2026, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-11282 por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y la señora Ana María Acosta interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales. La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.
- 3.2 El acceso al predio se realiza por la vía Aeropuerto–Guarne, se debe llegar hasta el restaurante Zelavi; inmediatamente después de este establecimiento se encuentra una reja de color negro, correspondiente al predio objeto de interés.
- 3.3 El predio identificado con FMI 020-11282 de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de La Rionegro, cuenta con un área total de 2.01 Ha según el Geoportal y con cedula catastral 6152001001002700058.

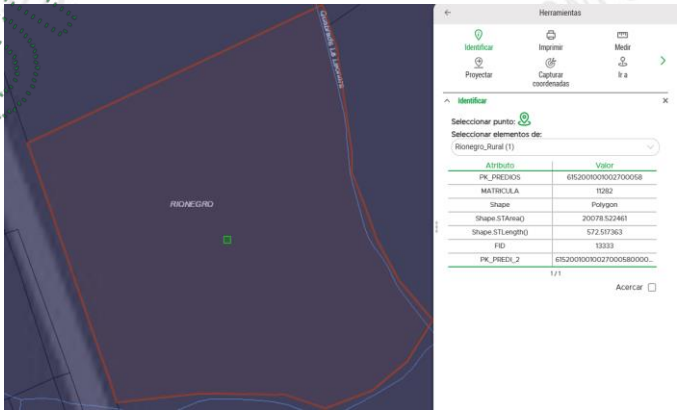


Imagen1. Predio con FMI 020-11282
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

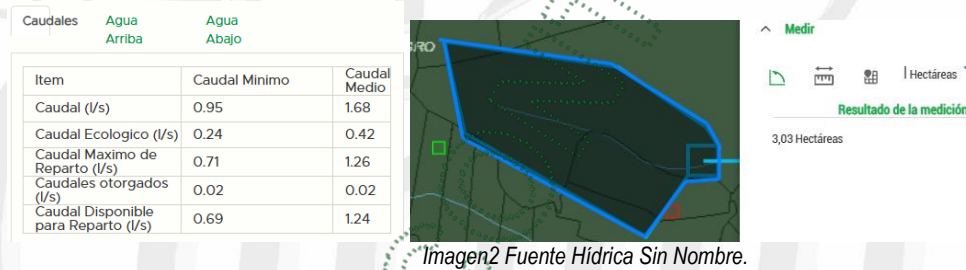
Según lo manifestado por la interesada, históricamente el recurso hídrico fue aprovechado durante más de cuarenta (40) años mediante una acequia que conducía el agua hasta el predio, destinada principalmente al abastecimiento de los usos complementarios y agrícolas desarrollados en este.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-11282, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 100% (2.17Ha): El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.5 Para la fuente Sin Nombre: Se realizó verificación del caudal de reparto en el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 60 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 0.95 L/s, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones” y descontando el caudal ecológico de 0.24 L/s queda un caudal disponible de la fuente de **0.69 L/s**.



3.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento.

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Sin Nombre	28/05/2026	Geoportal	0.95	0.69

Durante la visita técnica, se realizó el reconocimiento de la fuente hídrica superficial. Se evidenció que corresponde a una corriente natural de pequeño caudal, ubicada en un área con cobertura vegetal secundaria, cuyas márgenes presentan abundante vegetación protectora conformada por helechos, arbustos y especies arbóreas, lo que contribuye a la conservación de la ronda hídrica. Al momento de la inspección se observó flujo superficial continuo; sin embargo, no se evidenció infraestructura de captación en funcionamiento ni derivación activa del recurso hídrico. dicho sistema fue interrumpido por desconocidos, razón por la cual actualmente no se está realizando captación de la fuente.

En el sitio se identifican vestigios de la antigua conducción y el cauce presenta condiciones naturales, con lecho compuesto por material fino, rocas de pequeño diámetro y acumulación de materia orgánica propia del ecosistema. No se observaron, durante la visita, intervenciones recientes sobre el cauce asociadas al aprovechamiento del recurso

Nota: Durante la visita técnica la usuaria manifestó que actualmente no realiza la captación del recurso hídrico debido a inconvenientes relacionados con la servidumbre por donde históricamente se conducía el agua mediante una acequia. Al respecto, se precisa que las controversias relacionadas con servidumbres o conflictos entre particulares no son competencia de Cornare,

razón por la cual la Corporación no se pronuncia sobre dichos asuntos. La evaluación del presente trámite se limita exclusivamente a verificar la disponibilidad del recurso hídrico y la viabilidad ambiental del aprovechamiento solicitado



Imagen 3. Nacimiento



Imagen 4. Tanque de distribución en desuso

No se observan procesos erosivos severos. Ultima lluvia registrada dos días antes de la visita.

b) Caudal de reparto: Consultar en el Geoportal de Cornare y diligenciar la tabla siguiente:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	0.95	1.68
	Caudal ecológico	0.24	0.42
	Caudal máximo de reparto	0.71	1.26
	Caudales otorgados	0.02	0.02
	Caudal disponible para reparto	0.69	1.24

Nota: si hay más fuentes agregar tabla

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: Estado:	PTAP: No	Red Distribución: no	Sistema de almacenamiento: Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN: No se tiene captación, se proyecta por gravedad.					
	Área captación (Ha):	3.03	Macro medición	No		
	Estado Captación:	Bueno: X		Regular:		Malo:
	Continuidad del Servicio	Si: X	NO	Tiene Servidumbre		Si No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	# VIVIENDAS	# PERSONAS		DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Doméstico Complementario	1	Permanentes	4	45 L/Hab-día	0.00208	30	Sin Nombre
		Transitorias	7	22.5 L/Hab-día	0.00182		
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO L/s					0.0039		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
AGRÍCOLAS	0.17 L/s-Ha	1	Árboles Frutales	N/R	N/R	N/R	0.17 L/s	Sin Nombre
	0.1 L/s-Ha	0.5	Plantas Ornamentales				0.05 L/s	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.22 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 Según el Geoportal corporativo, la fuente hídrica (Sin Nombre) registra un caudal disponible de 0.69 L/s en el punto de captación propuesto. Este volumen se considera suficiente para abastecer la demanda técnica y las necesidades proyectadas de la parte interesada.

4.2 La oferta hídrica de la fuente denominada "Sin Nombre" es suficiente para satisfacer las necesidades del predio de interés en sus componentes agrícola y doméstico complementario.

4.3 El predio identificado con FMI No. 020-11282, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es: 100% Áreas Agrosilvopastoriles.

4.4 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de usos doméstico complementario y agrícola para el predio identificado con FMI 020-11282, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

4.5 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por las señoras Luz Marcela Acosta Ochoa, María Cecilia Ochoa Garcés y Ana María Acosta Ochoa, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.037.588.581, 32.333.376 y 43.869.246 respectivamente, para el periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 588.67 m3/mes equivalente a 0.224 L/s, con un porcentaje de pérdidas de 0% y una inversión de \$ 1.800.000.

4.6 Actualmente no se realiza el aprovechamiento del recurso hídrico debido a que la conducción mediante la cual históricamente se abastecía el predio se encuentra interrumpida. Según lo manifestado por la interesada, dicha situación obedece a inconvenientes relacionados con una servidumbre.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** las señoras Luz Marcela Acosta Ochoa, María Cecilia Ochoa Garcés y Ana María Acosta Ochoa, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.037.588.581, 32.333.376 y 43.869.246 respectivamente, para los usos doméstico y agrícola en beneficio del predio identificado “Finca La Judía” con FMI 020-11282, localizado en la vereda La Mosquita, del municipio de Rionegro ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04151-2026** y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a las señoras **LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS y ANA MARÍA ACOSTA OCHOA**, identificadas con cédula de ciudadanía número 1.037.588.581, 32.333.376 y 43.869.246, respectivamente, en beneficio del predio con número de matrícula 020-11282, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Finca La Judía	FMI:	FMI 11282	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	27	11.71	5	57	31.20	2299	
Punto de captación N°1											
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	27	11.74	5	57	32.81	2310			
Usos				Caudal (L/s.)							
1	Doméstico Complementario			0.0039							
2	Agrícola			0.220							
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)				0.224							
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)				0.224							

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a las señoras **LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS y ANA MARÍA ACOSTA OCHOA**, para que, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Si el usuario dispone de correo electrónico y con el

fin de ahorrar papel y prevenir contratiempos con la información a notificar enviar el documento al usuario por este medio y colocar en los anexos del informe la evidencia del correo enviado).

Nota 1°: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: De requerir sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles.

Nota 2°: En caso de tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar los otros usuarios de la fuente y se conceptué sobre su solicitud de concesión de aguas superficiales, deben realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por las señoras **LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS y ANA MARÍA ACOSTA OCHOA,** para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.224
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	3 unidades	300.000	# De salidas de campo a realizar /# De salidas de campo realizada *100
Indicador Actividad 1.	1 unidades	1.000.000	# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación a realizar /# Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizada *100
Indicador Actividad 1.	1 unidades	500.000	# De sistemas de almacenamiento a implementar a realizar /# De sistemas de almacenamiento a implementar realizada *100

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a las señoras **LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS** y **ANA MARÍA ACOSTA OCHOA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150246953

Proceso: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán

Revisó: Bryan Sánchez

Técnico: Leidy Ortega

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Fecha: 15/07/2026

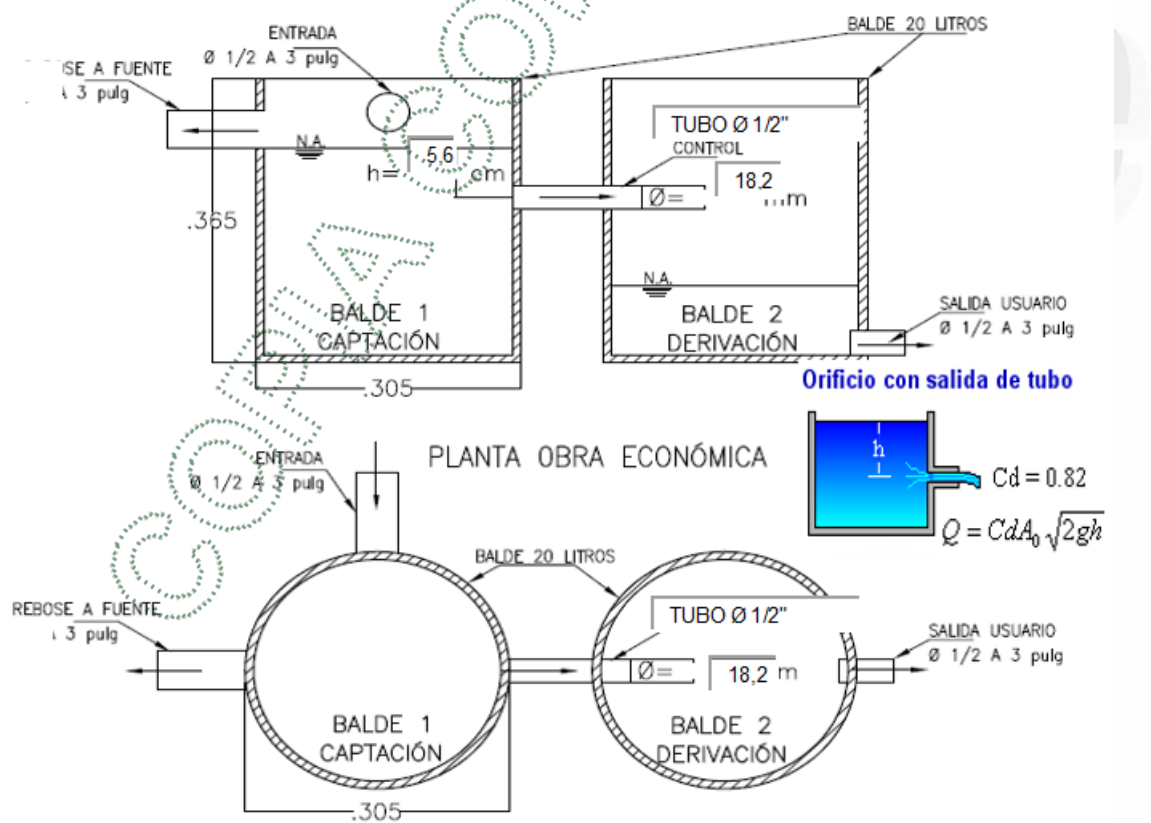
Anexo: Diseño de obra y captación de caudal.

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS y ANA MARÍA ACOSTA OCHOA		Expediente: 056150246953	
CAUDAL:	0,224 L/seg.	FUENTE:	Sin Nombre
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA:	La Mosquita
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82		AREA DEL ORIFICIO (A _o): 0,000260 m²	
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 18,20 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,6 cm	
TUBO Ø 1/2" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) sólo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



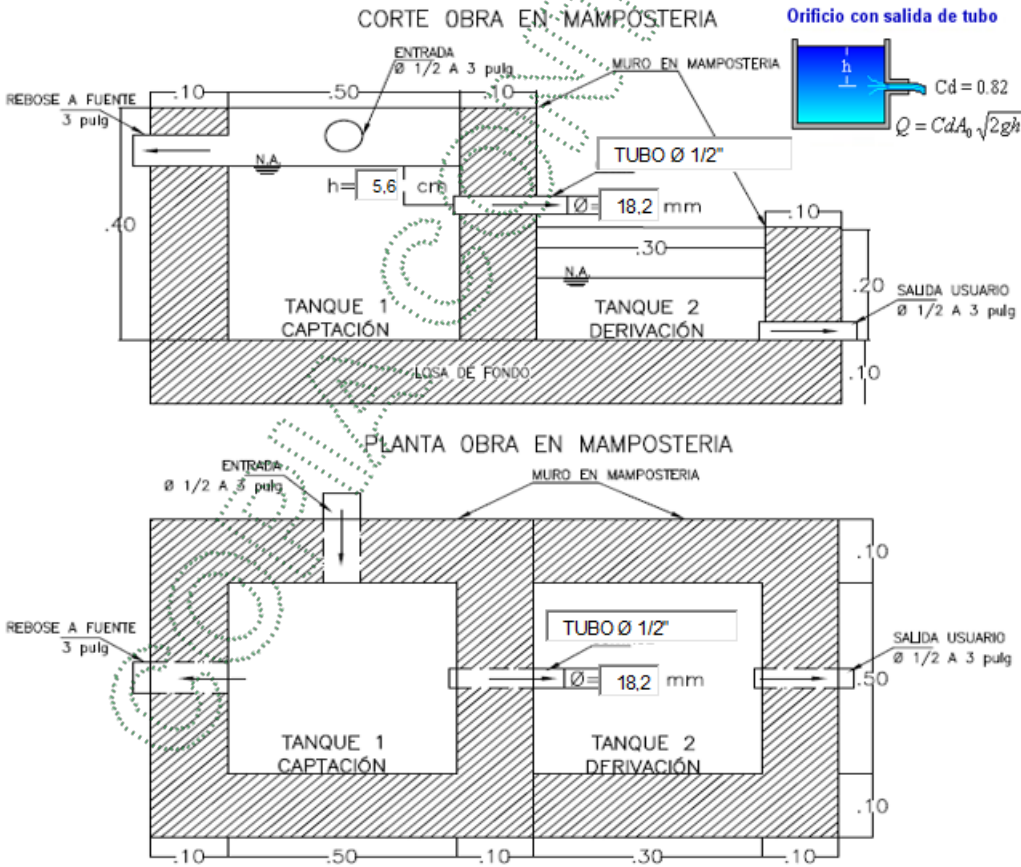
OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUZ MARCELA ACOSTA OCHOA, MARÍA CECILIA OCHOA GARCÉS y ANA MARÍA ACOSTA OCHOA		Expediente: 056150246953
CAUDAL:	0,224 L/seg.	FUENTE: Sin Nombre
MUNICIPIO:	Rionegro	VEREDA: La Mosquita
CALCULOS		
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0,000260 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm TUBO Ø 1/2" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 5,6 cm
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).		

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen).
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04